



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6399/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de febrero de 2024.

LIC. EMMA ELIZAM AGUILAR COTA

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO
DE SINALOA.**

Av. Nicolás Bravo 1515 Sur, colonia Industrial,
Culiacán Sinaloa, C.P. 80120.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CEE/SIN/FIS/0033/2024, del dos de febrero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*¿El Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Sinaloa, puede realizar TALLERES DE CAPACITACIÓN relacionados al rubro de **Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**, pertenecientes al gasto ordinario del ejercicio 2024, en el periodo del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena del estado de Sinaloa (en adelante CEE de Morena Sinaloa), solicita conocer si dicho CEE puede realizar talleres de capacitación relacionados con el rubro Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en el periodo del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

De igual manera en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; determinándose que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6399/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas**.

Por tanto, el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, **entendiéndose como rubro de gasto ordinario el gasto programado** que es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política **y el liderazgo político de la mujer**.

De esta manera, el artículo 73 de la LGPP, establece los **rubros** en los cuales los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, siendo los siguientes:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*
- d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y*
- f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.”*

Conforme a lo anterior, el artículo 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que, para el gasto de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local.

Así, el artículo 186 del RF, establece los conceptos que integran el rubro de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** y actividades consistentes en cursos, **talleres**, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres, mientras que el artículo 187 del RF describe los objetivos de las actividades para la divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, en el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (en adelante LIPEES) establece que es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la CPEUM.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6399/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el artículo 65 apartado A, inciso a), numeral 5 de la LIPEES, señala que los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el **cinco por ciento** del financiamiento público que reciba para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Expuesto el marco normativo, lo procedente es analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De la normatividad antes citada, es importante resaltar que los **talleres de capacitación** deberán cumplir con los objetivos de los rubros de gasto programado como son; promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política en el rubro de actividades específicas, así como, generar conocimientos, habilidades y actitudes que favorezcan el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 72, numeral 2, inciso a), 73 de la LGPP y 177 del RF.

Es importante que se considere que el artículo 163, numeral 4 del RF, señala que todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.**

En razón a lo anterior, los recursos etiquetados por mandato de ley para la igualdad sustantiva en materia de participación política deben ser prioritarios como una medida que garantiza la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones y en las estructuras de poder.¹

En ese sentido, **el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional y, en ese tenor, los gastos en actividades específicas** deberán destinarse a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Por tanto, **los partidos se encuentran obligados a destinar un porcentaje de su financiamiento público para actividades específicas y de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**, que en el caso concreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 apartado A, inciso a), numeral 5 de la Ley de Procedimientos Electorales Local, los partidos políticos **deberán destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

¹ Organización de Naciones Unidas, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer" Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, pág.86-88. en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6399/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, a efecto de brindar contestación al cuestionamiento planteado, se le informa que **concepto de gasto programado de mérito** al ser un recurso etiquetado que forma parte del **financiamiento público para actividades ordinarias**, las actividades que forman parte de su programa anual de trabajo de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **pueden ser ejecutadas durante todo el ejercicio correspondiente**, inclusive durante el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024; con la recomendación de evitar caer en alguno de los supuestos de restricción del gasto programado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 168 del RF.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que el financiamiento público destinado para actividades específicas y de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, al ser un recurso etiquetado que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias, las actividades que forman parte de su programa anual de trabajo de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **pueden ser ejecutadas durante todo el ejercicio correspondiente**, inclusive **durante el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

